

7359008-

Al contestar cite este número



Radicado No:
202459008000036601

Ciudad, 2024-04-18

Señor
PETICIONARIO ANONIMO
Chaparral, Tolima

ASUNTO: Respuesta derecho de petición - QUEJA SIM 1764065382

En atención a la solicitud recibida el día 20/03/2024 via correo electrónico, en la cual indica:

Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía Correo Electrónico Ana.Prada@icbf.gov.co, con fecha, 20 de marzo de 2024; Peticionario(a), indica en su escrito; "(...) Atentamente se informa que esta tarde sobre las 4:45 PM recibí llamada de un número privado donde un señor manifiesta lo siguiente: "doctora yo sé que usted es la que maneja la supervisión y quiero decirle que ICBF como maneja la transparencia cuando una de las contratistas del Centro Zonal Chaparral llamada Ana Maria Ochoa Barrios trabaja haciendo visitas a los programas de bienestar en veredas y en municipios, pero tiene el esposo trabajando de auxiliar administrativo con operador, las hermanas son coordinadoras y el hermano es auxiliar pedagógico, también tiene tías y primas trabajando, con qué criterio ético los visita, y no va a visitar los programas que quedan en municipios lejos todo lo hace es por teléfono, y todo funcionario el gobierno le paga cuando viaja, por lo anterior se requiere que el ICBF intervenga". (...)"

Conforme lo anterior y con el fin de aclarar la situación, mediante solicitud verbal del 02 de abril de 2024, se realizó requerimiento a la profesional, quién mediante comunicación vía correo electrónico de la misma fecha, informó:

"(...) De la manera más respetuosa y con el fin de brindar claridad sobre queja manifestada en mi contra, aclaro que soy del municipio de Chaparral, por lo tanto mi familia de origen reside en el mismo municipio, como es de conocimiento la fuente primaria de empleo para los residentes del municipio de Chaparral son los servicios de primera infancia.

Como también es importante informarle que las dos personas que laboran con las EAS que operan en el municipio no son lideradas por mi como seguimiento a la ejecución técnica, a la vez de acuerdo a lo indicado por la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado - Colombia Compra Eficiente indica que:

"De acuerdo con lo contemplado en el artículo 83 del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), para apoyar el ejercicio de supervisión adelantado directamente por la entidad, el ICBF puede contratar personal de apoyo a través de contrato de prestación de servicios. En ningún caso, los contratistas por prestación de servicios asumen la supervisión de los contratos/convenios, ni remplazan la función de la entidad. Los perfiles de apoyo a la supervisión en el ICBF serán establecidos por las áreas misionales, acorde a las características de sus programas, modalidades y/o servicios"

Si bien la designación del supervisor se encuentra a cargo del ordenador del gasto, ésta debe realizarse con base en un análisis diligente y minucioso que adelanta el área responsable de la contratación, quien establece desde los mismos estudios previos, el cargo al cual considera debe asignársele la misma. Lo anterior sin incurrir en concentración de contratos/convenios en un solo funcionario, lo que requiere una distribución razonable y equitativa de éstos.

La persona designada para la supervisión al interior del Instituto debe ser un funcionario vinculado a la planta, no importa su cargo o grado, que cumpla como mínimo uno de los siguientes requisitos: o Cuento con amplia experiencia en la materia, o Haya supervisado eficientemente esa clase de contratos/convenios en anteriores oportunidades, o Cuento con estudios en carreras afines al objeto del contrato/convenio que se va a supervisar, o Cuento con competencias comportamentales como: integridad ética, asertividad en la comunicación, actitud hacia el logro de los objetivos, comprensión de dinámicas y contextos socioculturales y las demás requeridas para el adecuado ejercicio, El Ordenador del gasto lo determine en razón a las funciones atribuidas al cargo del funcionario. Preferiblemente el supervisor deberá pertenecer al área responsable de la ejecución del contrato/convenio y deberá contar con recursos para el ejercer adecuadamente su función.

Por lo anterior no cuento con ningún impedimento ya que mi rol no realiza supervisión a los contratos de aportes asignados al centro zonal (...)"

Recibida la respuesta por parte de la profesional y revisada la información física y digital correspondiente a los contratos de aporte 73002012024 y 73002102024 suscritos con las EAS (*Entidades Administradoras de Servicios*) de los barrios Salomón Umaña y Américas del municipio de Chaparral, en las cuales se encuentra vinculado personal con algún grado de parentesco con la citada contratista, se corroboró que estos contratos no se encuentran a cargo de la profesional en su función de apoyo técnico a la supervisión.

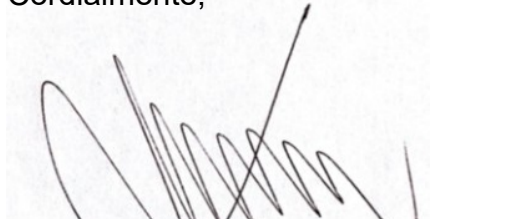
De otra parte, al analizar la normatividad que regula a contratación estatal, la guía para la supervisión de los contratos de "Colombia compra eficiente", así como la guía de supervisión del ICBF, en ellas no se establece restricción alguna para que se vinculen laboralmente a las EAS los familiares de los contratistas, como quiera que estos no tienen la condición de ordenador de

gasto de la entidad pública, como tampoco dicha situación configura causal de inhabilidad o incompatibilidad respecto de aquellos, toda vez que, para que se enmarque dentro de estas causales, la relación de parentesco debe existir entre el ordenador del gasto y el contratista, situación que no se da en el caso que nos ocupa.

Para finalizar, es pertinente aclarar que lo informado por el quejoso anónimo frente al seguimiento vía telefónica, es permitido por la **“GUÍA ORIENTADORA PARA EL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA”** versión 6 del ICBF, que contempla: **“INSTRUMENTOS DE VERIFICACIÓN REMOTO Y EN SITIO. Son herramientas utilizados para verificar el estado de cumplimiento de las condiciones de calidad y obligaciones contractuales vía remota o en sitio a usuarios, talento humano, UDS/UAS/UCAS y EAS”**. Subraya y negrilla no original.

Por lo hasta aquí expuesto, a la fecha no se evidencia irregularidad alguna en el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la profesional Ana María Ochoa Barrios, como tampoco se observa causal de inhabilidad o incompatibilidad por parte de ella que impida la ejecución del contrato de prestación de servicios el cual tiene como objeto **“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA EN LA DIRECCIÓN REGIONAL, PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS EN EL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE APOORTE, ACORDE AL PND COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**

Cordialmente;



JOSE DUVER CUELLAR GUZMAN
COORDINADOR
CENTRO ZONAL CHAPARRAL.